



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

ANEXO E. MODELO DE CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL

CONTRATO

En Montevideo, el por una parte La Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP), con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160, CP11000 Montevideo, representada por y por otra parte ..(sociedad anónima prevista en el art. 3 de la ley 18530) con domicilio en (CP) Montevideo, representada por (en adelante "el Contratista") convienen la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.

SEGUNDO: Objeto. Las partes acuerdan que la (sociedad anónima prevista en el art. 3 de la ley 18530) efectuará la gestión de una Nueva Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo (en adelante "la Terminal") para su explotación integral, en la forma y condiciones que se especifican en el Decreto de, el cual se considera parte integrante de este contrato a todos los efectos.

TERCERO: Precios máximos. El Contratista cobrará, por los servicios que preste como operador de la Terminal, precios de hasta los montos máximos detallados en la Nómina de Servicios, Precios Máximos y Plazos Mínimos establecida en el " Régimen de Gestión" aprobado, salvo respecto de todos aquellos servicios cuyo precio no se encuentra expresamente limitado en la referida norma.

CUARTO: Canon. El Contratista pagará mensualmente a la ANP, un Canon consistente en la suma de cuatro componentes:

(a) Componente 1:

CANON FIJO MENSUAL: Un monto básico durante todo el plazo del contrato de gestión, a partir del año de la firma del contrato de gestión, cuyo monto mensual será igual al producido de la subasta dividido doce (12).

(b) Componente 2:

CANON POR TEU MOVILIZADO: Un monto básico proporcional a los contenedores movilizados en el mes en los muelles de la Terminal de Contenedores, consistente en la cienmilésima parte en dólares estadounidenses por TEU del monto producido en la subasta durante todo el plazo de la concesión (1/100.000 del monto producido en la subasta en USD/TEU).

Para los tres primeros años este componente corresponderá a los TEU realmente movilizados.

A partir del cuarto año de concesión este componente básico variará asociado a la cantidad de TEU realmente movilizados en el año; y en caso de no alcanzar los mínimos de movimiento en TEU expresados en la siguiente tabla, deberá igualmente abonar dicho mínimo aunque no llegue a movilizar las cantidades expuestas en la tabla.

AÑO DE CONTRATO	MINIMO DE TEU A ABONAR
4	207.401
5	230.422
6	255.999
7	284.415
8	315.985
9	351.060
10	390.027
11	433.320
12	481.419
13	534.856
14	594.226
15	660.185
16 a 30	(*)

(*) Valores a fijar por el Poder Ejecutivo a propuesta de A.N.P. antes del décimo quinto año de contrato en función de metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Para la determinación de este componente se considerarán todos los contenedores cargados o descargados, llenos o vacíos, a través del muelle de la Terminal de Contenedores y de las eventuales incorporaciones a la gestión integral de la Terminal (nuevos puestos de atraque), sin considerar los removidos.

(c) Componente 3:

CANON POR TEU DESCONSOLIDADO: Un monto variable y proporcional a los contenedores que se desconsoliden en el mes en la Terminal, de 20 dólares estadounidenses por TEU desconsolidado (20 USD / TEU), durante todo el plazo del contrato de gestión.

(d) Componente 4:

CANON POR TEU CONSOLIDADO: Un monto variable y proporcional a los contenedores que se consoliden en el mes en la Terminal, de 20 dólares estadounidenses por TEU consolidado (20 USD / TEU), durante todo el plazo del contrato de gestión.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Para la determinación de estos dos últimos Componentes, se considerarán todos los contenedores desconsolidados y/o consolidados en todas las áreas gestionadas por la Terminal de Contenedores.

El establecimiento de este Canon no exime al Contratista del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros terceros a quienes se le soliciten.

Los valores del Canon, se ajustarán según el procedimiento de actualización de los valores monetarios, previsto en el numeral 3.16 de la Reglamentación.

El Contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio de cada mes, para hacer efectivo el pago del CANON correspondiente al mes precedente.

QUINTO: Actualización de precios y canon. Los valores del Canon, se ajustarán según el procedimiento de actualización de los valores monetarios, previsto en el numeral 3.16 del Decreto n°

SEXTO: Intereses por atraso en el pago del canon. El atraso en el pago del canon por el Contratista devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares USD por la ANP.

SEPTIMO: Mecanismo de mitigación del impacto sobre el empleo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la subasta de acciones prevista en el art. 3° del decreto reglamentario de la ley 18.530, el contratista deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos, un proyecto de reglamento por el que se establezcan los mecanismos de contratación de su personal.- Dicha reglamentación deberá contener las pautas por las que se le asegurará preferencia en la contratación al personal proveniente de empresas prestadoras de servicios portuarios que hubiesen quedado desempleados como consecuencia del comienzo de actividades de la Terminal.- El citado personal deberá contar con al menos un año de antigüedad en la empresa que lo cesó por tales razones y esta obligación regirá durante los primeros tres años a contar desde el inicio de la gestión operativa de la Terminal de Contenedores. Formulada la propuesta, la Administración Nacional de Puertos dispondrá de un plazo de sesenta días a contar desde el siguiente a su presentación, para aprobar o denegar la misma. En caso de denegatoria, se deberán indicar aquellos aspectos objeto de observación a fin de que el contratista salve los mismos.- Notificada la denegatoria, el contratista contará con un nuevo plazo de 30 días a fin de presentar su propuesta ajustada. Presentada la nueva propuesta, la Administración contará con un plazo de 30 días para aceptarla o denegarla. En este último caso, la Administración dictará la reglamentación que entienda aplicable, la que será de cumplimiento obligatorio para el contratista, durante el plazo establecido de tres años o, en su caso, hasta el dictado de sentencia recaída en autoridad de cosa juzgada, en el supuesto que el contratista opte por ocurrir a la vía jurisdiccional correspondiente.-

OCTAVO: Plazo. El plazo de este contrato es de treinta (30) años.

NOVENO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho para el Contratista, por el solo vencimiento del plazo en el que deba cumplirse una obligación sin que ello ocurra o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

DECIMO: Sanciones. El Contratista reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y, en especial, la aplicación del Régimen establecido en los artículos 18 a 22 del Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992.

DECIMO PRIMERO: Domicilios especiales. A todos los efectos a que dé lugar el presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la ciudad de Montevideo y comunicado por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días inmediatos y siguientes de realizado.

DECIMO SEGUNDO: Competencia. Se conviene en declarar competentes a los tribunales de la República Oriental del Uruguay

DECIMO TERCERO: Notificaciones e intimaciones. Se conviene la validez del telegrama colacionado con aviso de respuesta (TCC-PC) o cualquier otra forma auténtica de notificación, para las comunicaciones e intimaciones que se practiquen entre las partes.

DECIMO CUARTO: Garantía de Cumplimiento de Contrato. En garantía del cumplimiento del presente contrato, el Contratista oportunamente depositará en las Oficinas competentes de la ANP, una garantía(según lo dispuesto en el Artículo 3º, numeral 3.7 del Decreto n°.....)

DECIMO QUINTO: Seguros. El Contratista deberá contratar los seguros especificados en el Decreto reglamentario, Sección 3, numeral 3.19.

Y para constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha establecidos al comienzo.



ANEXO F. ANTECEDENTES DEL POSTOR EN LA SUBASTA: OPERADOR ESPECIALIZADO

PARTE A. ANTECEDENTES TÉCNICO OPERATIVOS

Datos certificados por la Certificadora

La presentación de los antecedentes técnico operativos del postor en la subasta, deberá incluir, para un Puerto que haya operado a elección, la siguiente información:

País:

Nombre del Puerto:

Nombre de la Terminal o Muelle:

Propietario de la Terminal o Muelle:

Compañía operadora:¹

Modalidad de gestión u explotación:

Fecha de inicio de operaciones:

RESUMEN DE ACTIVIDAD

Año	CONTENEDORES ² (cajas/año)
2004	
2005	
2006	
2007	
2008	

Descripción de las características técnicas principales actualizadas al 2008 de la Terminal o Muelle seleccionada:

- Número de puestos de atraque:

- Grúas pórtico de muelle:

- Longitud de muelle:

- Calado útil:

- Área de soporte:

- Área de almacenamiento:

¹ Compañía mayoritaria en más del 50% en caso de ser un consorcio

² Contenedores cargados y descargados, llenos y vacíos

- Sistema informático de gestión:

La Certificadora certifica que cumple con lo exigido en el Artículo n° 4.2 "Antecedentes Técnico Operativos" del Decreto de fecha.....

El presente certificado se expide para ser presentado en la subasta a realizar por la Bolsa de Valores de Montevideo en cumplimiento de la ley No. 18.530, constituyendo la Certificadora domicilio a todos los efectos a que de lugar el presente, en la calle No. ... de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Certificadora	Representante (nombre)	Fecha	Firma

MODELO DE CERTIFICACION NOTARIAL PARA CERTIFICADORA

Las firmas que se estampen en los documentos que integran el **Anexo F ANTECEDENTES DEL POSTOR EN LA SUBASTA: OPERADOR ESPECIALIZADO, PARTE A. ANTECEDENTES TÉCNICO OPERATIVOS**, relativos a requisitos exigidos por el Artículo 4.2 del presente Decreto, deberán ser certificada/s por Escribano Público, habilitado para ejercer en la República Oriental del Uruguay, en papel notarial de actuación y con los montepíos correspondientes según el Arancel de la Asociación de Escribanos del Uruguay. El Escribano actuante deberá ligar entre sí los documentos que integran el Anexo F parte A y con el certificado notarial. El certificado deberá tener el contenido que se indica a continuación, completando el Escribano la información faltante en la forma señalada, según el caso:

Xx Escribano/a Público/a, certifico que: I) La/s firma/s que antecede/n y luce/n en los documentos integrantes del formulario titulado ANEXO F ANTECEDENTES DEL POSTOR EN LA SUBASTA: OPERADOR ESPECIALIZADO, PARTE A. ANTECEDENTES TÉCNICO OPERATIVOS, en...(1).... fojas, es/son auténtica/s, fue/ron puesta/s en mi presencia, y pertenece/n a.....(2)...., de nacionalidad/es....., mayor/es de edad, titular/es del.....(3)..... /respectivamente/, quien/es actúa/n en nombre y representación de.....(4)....., persona/s de mi conocimiento/ o persona/s a quien/es no conozco y me acredita/n su identidad exhibiéndome la cédula/pasaporte antes relacionado, a quien/es leí los documentos precedentes y los otorgaron ante mi, de lo que doy fe. II) (OPCION 1 -PERSONAS JURIDICAS) La sociedad(5)..... es persona jurídica vigente y hábil, debidamente constituida de acuerdo a las normas del país de su constitución que es.....(6)..... su objeto comprende la expedición de documentos, con el contenido y alcance del que antecede,(7) El/los firmante/s tiene/n facultades suficientes para otorgar el documento precedente, en nombre y representación de dicha sociedad, en su calidad de..... (8) (*) OPCION 2 – SOCIEDAD CIVIL) La sociedad civil denominada(9)..... está debidamente constituida, de acuerdo a las normas del país de su constitución que es.....(10)....., tiene plazo vigente y su objeto comprende la expedición de documentos con el contenido y alcance del que antecede. El/los firman/tes tiene/n facultades suficientes para otorgar documentos como el precedente en nombre y representación de todos los socios integrantes de dicha sociedad civil, ya citados en el numeral anterior, en su calidad de apoderado, según

*poder que se relacionará, que está vigente, según surge del certificado registral que tengo a la vista. III) Todo lo expuesto en los numerales I y II surge de la siguiente documentación redactada en idioma.....(11)....., que proviene de(12)..... que tuve a la vista y compulsé: (13)..... IV) El/la suscripto/a Escribano/a realiza la presente actuación notarial a requerimiento de(14)..... **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la Bolsa de Valores de Montevideo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.2. del Decreto /009 de fecha....., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día..... dede dos mil diez en el/los papel/es notariales de actuación SerieNo.....-*

- (1) Indicar número.-
- (2) Indicar nombre y apellidos completos de los firmantes.-
- (3) Indicar documento identificador correspondiente.-
- (4) Razón social de la Certificadora en caso de ser sociedad comercial o nombres y apellidos completos de todos los socios integrantes de la sociedad civil Certificadora, estableciendo a continuación en este último caso: "**quienes son los únicos socios de la sociedad civil denominada.....**".
- (5) Razón social de la Certificadora.-
- (6) Indicar el país de constitución.- (Opción: Tratándose de sociedad constituida en el exterior, con Sucursal u otro tipo de representación permanente en Uruguay (Art. 193 Ley 16.060) , se agregará a continuación lo siguiente: " **....con Sucursal establecida en la**

República Oriental del Uruguay” o “...con representación permanente en la República Oriental del Uruguay”

- (7) Ley 17.904 – Si corresponde el cumplimiento de esta norma, deberá realizarse el control que sigue: **“quien ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley 17.904, por escritura de fecha.....autorizada por el Escribano.....e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio, con el No.....el día.....”** En caso de que no corresponda el cumplimiento de esta norma se indicará: **“No corresponde contralor de cumplimiento de la ley 17.904 en virtud de.....”** Indicar la razón correspondiente.-
- (8) Opciones posibles: a) **“...representante/s legal/es, quien/es se encuentra/n en ejercicio del/ los cargo/s de.....”;** b) **“...apoderado/s, según poder vigente, de acuerdo a certificado registral que tengo a la vista....”**
- (9) Nombre de la sociedad civil Certificadora. -
- (10) Indicar el país de constitución.-
- (11) Indicar el idioma correspondiente. Si no estuviera redactado en español deberá indicarse a continuación lo siguiente: **“traducida por traductor público nacional”**
- (12) Indicar el país correspondiente donde fueron expedidos u otorgados los documentos. Si los documentos fueron expedidos en el exterior deberá indicarse a continuación: **“ debidamente legalizados y protocolizados por el Escribano.....”** Indicar el nombre y apellido del Escribano habilitado para ejercer en

Uruguay que efectuó la protocolización de los documentos provenientes del exterior y de la traducción en su caso.-

(13) El Escribano deberá detallar todos los documentos que tuvo a la vista que le permiten efectuar la certificación con el contenido requerido, indicando en cada caso si el documento que tuvo de manifiesto fue original o testimonio debidamente autenticado.-

(14) Se indicará según corresponda: ***“la persona jurídica indicada en el literal II ” o “ los socios integrantes de la sociedad civil referida en el literal II)”***.-

(*) Tratándose de Certificadoras que no fueren Sociedades Civiles, que por su naturaleza carezcan de personería jurídica, deberán efectuarse los siguientes ajustes al modelo: a) En los numerales I) y IV) cuando se menciona la expresión “sociedad civil” deberá sustituirse por la que corresponda; b) Se efectuará el contralor señalado como OPCION 2 - SOCIEDAD CIVIL, sustituyendo también “sociedad civil” por la expresión que corresponda.-

PARTE B: Información Económico Financiera del Postor en la subasta

Datos certificados por la Auditora

1. Información sobre el Patrimonio Neto
2. Informe sobre Procedimientos
3. Procedimientos de Auditoria Previamente Acordados

1. INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NETO

INTEGRANTE	%	ACTIVO TOTAL (en US\$)	PASIVO TOTAL (en US\$)	PATRIMONIO NETO (en US\$)	PATRIMONIO NETO PONDERADO (en US\$)
		(A)	(P)	(A-P)	(A-P)* (% participación)
TOTAL	100				

La información contenida en este cuadro fue obtenida conforme al procedimiento establecido en los siguientes puntos 2. y 3.

2. INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS

Se ejecutaron los procedimientos descritos en "Procedimientos de Auditoria previamente acordados" sobre la información referida al patrimonio neto dexxx S.A. (o del Grupo o Consorcio) al(fecha)... (ver cuadro "1. INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NETO").

El trabajo fue efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría aplicables a este tipo de servicios – "ISRS 4400 Engagement to perform Agreed upon procedures regarding financial information" - aplicables a la ejecución de procedimientos previamente acordados y se circunscribió exclusivamente a la realización de los procedimientos previamente acordados sobre la información referida al patrimonio neto dexxx S.A. (o del Grupo o Consorcio) al(fecha).

El trabajo se limitó exclusivamente a ejecutar los procedimientos referidos en "3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PREVIAMENTE ACORDADOS", los cuales no constituyen una auditoria o una revisión limitada de la información contenida en el cuadro "Información sobre Patrimonio Neto", de acuerdo con normas internacionales de auditoria. En consecuencia, en el marco de este trabajo, no emitimos una opinión de auditoria sobre la razonabilidad de la información referida al patrimonio neto dexxx

S.A., contenida en dicho cuadro. De haber realizado procedimientos adicionales, o de haber realizado una auditoria o revisión de la información referida de acuerdo con normas internacionales de auditoria, otros asuntos podrían haber llegado a nuestra atención para ser reportados.

La Sociedad (o el Grupo o Consorcio) ha dado su conformidad a estos procedimientos y la suficiencia de los mismos es exclusiva responsabilidad de la Sociedad (o el Grupo o Consorcio), para el propósito para el cual este trabajo nos ha sido requerido, De haberse efectuado procedimientos adicionales a los ejecutados, otros aspectos podrían haber llegado a nuestra atención para informarlos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PREVIAMENTE ACORDADOS

. Obtener los estados contables de la empresa o de los integrantes del consorcio y verificar que se cumple con las condiciones establecidas en el llamado:

- a) fecha de cierre
- b) moneda de presentación de los estados
- c) normas contables aplicadas
- d) si están auditados y por qué auditor.

2. Cuando los estados contables no estén preparados de acuerdo con normas internacionales de información financiera o convertidos a dólares estadounidenses, obtener un informe de su auditor indicando los ajustes necesarios para re-expresarlos de acuerdo con dichas normas y moneda.

3 Leer el dictamen de auditoria a los efectos de determinar si existe algún comentario en el mismo. De existir comentarios indicar a que refiere y su eventual impacto en los totales de activos, pasivos y patrimonio informados.

4. Verificar, cuando se trate de un grupo de empresas, el porcentaje de participación de cada empresa en el grupo y completar el cuadro que se adjunta en "1. INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NETO".

La Auditora certifica que cumple con lo exigido en el Artículo nº 4.1 "Capacidad económico-financiera", del Decreto de fecha

El presente certificado se expide para ser presentado en la subasta a realizar por la Bolsa de Valores de Montevideo en cumplimiento de la ley No. 18.530, constituyendo la Auditora domicilio a todos los efectos a que de lugar el presente, en la calle ... No. ... de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.-

Auditora	Representante (nombre)	Fecha	Firma

MODELO DE CERTIFICACION NOTARIAL PARA AUDITORA

Las firmas que se estampen en los documentos que integran el Anexo F Parte B: “ Información Económico Financiera del Postor en la subasta, que se identifican como “ 1. INFORMACION SOBRE EL PATRIMONIO NETO” “ 2. INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS”, “ 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PREVIAMENTE ACORDADOS”, relativos a los requisitos de Capacidad Económico Financiera, requeridos por el Artículo 4.1. del presente Decreto, deberán ser certificada/s por Escribano Público, habilitado para ejercer en la República Oriental del Uruguay, en papel notarial de actuación y con los montepíos correspondientes según el Arancel de la Asociación de Escribanos del Uruguay. El Escribano actuante deberá ligar entre sí los documentos que integran el Anexo F Parte B y con el certificado notarial. El certificado deberá tener el contenido que se indica a continuación, completando el Escribano la información faltante en la forma señalada, según el caso:

Xx Escribano/a Público/a, certifico que: l) ***La/s firma/s que antecede/n y luce/n en los documentos integrantes del formulario titulado Anexo F Parte B, Información Económico Financiera del Postor en la Subasta, que se identifican como “ 1. INFORMACION SOBRE EL PATRIMONIO NETO” “ 2. INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS”, “ 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PREVIAMENTE ACORDADOS”, en...(1)..... fojas, es/son auténtica/s, fue/ron puesta/s en mi presencia, y pertenece/n a.....(2)....., de nacionalidad/es....., mayor/es de edad, titular/es del..... (3).... /respectivamente/, quien/es actúa/n en nombre y representación de.....(4)....., persona/s de mi conocimiento/ o persona/s a quien/es no conozco y me acredita/n su identidad***

exhibiéndome la cédula/pasaporte antes relacionado, a quien/es leí los documentos precedentes y los otorgaron ante mí, de lo que doy fe. II) (OPCION 1 -PERSONAS JURIDICAS) La sociedad(5)..... es persona jurídica vigente y hábil, debidamente constituida de acuerdo a las normas del país de su constitución que es.....(6....), su objeto comprende la expedición de documentos, con el contenido y alcance del que antecede,(7) El /los firmante/s tiene/n facultades suficientes para otorgar el documento precedente, en nombre y representación de dicha sociedad, en su calidad de.... (8).....() OPCION 2 – SOCIEDAD CIVIL) La sociedad civil denominada(9)..... está debidamente constituida, de acuerdo a las normas del país de su constitución que es.....(10)..... , tiene plazo vigente y su objeto comprende la expedición de documentos con el contenido y alcance del que antecede. El/los firman/tes tiene/n facultades suficientes para otorgar documentos como el precedente, en nombre y representación de todos los socios integrantes de dicha sociedad civil, ya citados en el numeral anterior, en su calidad de apoderado, según poder que se relacionará, que está vigente, según surge del certificado registral que tengo a la vista.III) Todo lo expuesto en los numerales I y II surge de la siguiente documentación redactada en idioma.....(11)....., que proviene de.....(12)....., que tuve a la vista y compulsé: (13)..... IV) El/la suscripto/a Escribano/a realiza la presente actuación notarial a requerimiento de(14).....EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la Bolsa de Valores de Montevideo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.2 del Decreto /009 de fecha....., expido el presente que sello, signo y*

firmando en Montevideo el día..... dede dos mil diez , en el/los papel/es notariales de actuación SerieNo.....-

- (1) Indicar número
- (2) Indicar nombre y apellidos completos de los firmantes.-
- (3) Indicar documento identificador correspondiente.-
- (4) Indicar razón social de la Auditora en caso de ser sociedad comercial o nombres y apellidos completos de todos los socios integrantes de la sociedad civil auditora, indicando en este último caso “ **quienes son los únicos socios de la sociedad civil denominada.....** ”),
- (5) Razón social de la Auditora
- (6) Indicar el país de constitución. (Opción: Tratándose de sociedad constituida en el exterior, con Sucursal u otro tipo de representación permanente en Uruguay (Art. 193 Ley 16.060), se agregará a continuación lo siguiente: “**....con Sucursal establecida en la República Oriental del Uruguay**” o “ **....con representación permanente en la República Oriental del Uruguay**”
- (7) Ley 17.904 – Si corresponde el cumplimiento de esta norma, deberá realizarse el control que sigue: “**quien ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley 17.904, por escritura de fecha.....autorizada por el Escribano.....e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el No.....el día.....**” En caso de que no corresponda el cumplimiento de esta norma se indicará: “**No corresponde contralor de cumplimiento de la ley 17.904 en virtud de.....**”(indicar la razón correspondiente).-

- (8) Opciones posibles: a) **“... representante/s legal/es, quien/es se encuentra/n en ejercicio del/los cargo/s de.....”** ; b) **“.... apoderado/s, según poder vigente, de acuerdo a certificado registral que tengo a la vista...”**
- (9) Nombre de la sociedad Civil Auditora
- (10) Indicar el país de constitución.-
- (11) Indicar el idioma correspondiente. Si no estuviera redactado en español a continuación deberá indicarse lo siguiente: **“traducida por traductor público nacional”**.-
- (12) Indicar el país correspondiente donde fueron expedidos u otorgados los documentos. Si los documentos fueron expedidos en el exterior deberá indicarse a continuación: **“debidamente legalizados y protocolizados por el Escribano.....”** Indicar el nombre y apellido del Escribano habilitado para ejercer en Uruguay que efectuó la protocolización de los documentos provenientes del exterior y de la traducción en su caso.-
- (13) El Escribano deberá detallar todos los documentos que tuvo a la vista que le permiten efectuar la certificación con el contenido requerido, indicando en cada caso si el documento que tuvo de manifiesto fue original o testimonio debidamente autenticado.-
- (14) Se indicará según corresponda: **“la persona jurídica indicada en el literal II)”** o **“ los socios integrantes de la sociedad civil referida en el literal II)”**.-

(*) Tratándose de Auditoras que no fueren Sociedades Civiles, que por su naturaleza carezcan de personería jurídica, deberán efectuarse los siguientes ajustes al modelo: a) En los numerales I) y IV) cuando se menciona la expresión “sociedad civil” deberá sustituirse por la que corresponda; b) Se

efectuará el contralor señalado como OPCION 2 - SOCIEDAD CIVIL,
sustituyendo también "sociedad civil" por la expresión que corresponda.-

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'J' or 'G', located in the upper right quadrant of the page.



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

ANEXO G. SERVICIOS, PRECIOS MÁXIMOS Y PLAZOS MÍNIMOS.

DENOMINACIÓN		UNIDAD	VALOR MÁXIMO
M1	Uso de muelle (incluido amarre y desamarre)	US\$/ (mh)	4,50
--	Suministros; recolección de residuos	--	Libre
TC1	Transferencia bodega-muelle o muelle-bodega (incluyendo operaciones auxiliares necesarias)	US\$/box	72,21
TC2	Movilización muelle-playa o playa-muelle	US\$/box	48,14
TC3	Recepción o entrega	US\$/box	24,07
TCR	Removido (abordo o buque-muelle-buque)	US\$/box	120,35
DLD	Depósito libre para contenedor desembarcado	Días	Mínimo 3
DLE	Depósito libre para contenedor embarcado	Días	Mínimo 3
DLT	Depósito libre trasbordo	Días	Mínimo 5
DLV	Depósito libre vacíos	Días	Libre
DP	Depósito playa	US\$/TEU.día	Libre
CFS1	Consolidación/ desconsolidación (carga unitizada)	US\$/TEU	Libre
CFS2	Consolidación / desconsolidación (carga suelta)	US\$/TEU	Libre
TRF	Tomas "reefer" (eléctricas)	US\$/TEU.día	36,10
SA	Suministro agua	US\$/m ³	+ 10 % tarifa ANP
SE	Suministro electricidad	US\$/ (kWh)	+ 10 % tarifa ANP/UTE
--	Limpieza/Reparación de contenedores	--	Libre





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

ANEXO H. REGIMEN SANCIONATORIO (Reglamento de Ley de Puertos).

ARTICULO 18º. Potestad sancionatoria. Infracciones al reglamento.

Respecto de los Concesionarios, permisionarios o personas autorizadas, la potestad sancionatoria de la Administración es de principio, no requiere texto expreso y está sujeta a las limitaciones que imponen los principios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin y las que surgen de la Constitución y la ley.

A los efectos se definen como infracciones, las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley 16.246, su reglamentación y normas generales y particulares, que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, preservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la libre competencia en su caso, de la seguridad y tráfico marítimos o de la preservación del medio ambiente y cualquier otra que sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior y como norma de buena administración, el régimen sancionatorio contendrá al menos la clasificación de las categorías de infracciones y sus sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que se especifica en el presente reglamento, así como la tipificación de las infracciones de ocurrencia más usual en la actividad. Asimismo contendrá la determinación del órgano u órganos en los que resida la potestad sancionatoria.

Los tipos de infracciones a considerar, que lo serán con carácter general para cualquier norma en que se contemplen, se clasificarán dentro de la gradación siguiente:

A) **LEVES:** Serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.

B) **GRAVES:** Serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) UR e inferiores a mil (1.000) UR; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

C) **MUY GRAVES:** Serán aquellas acciones u omisiones que supongan: la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a las mil (1.000) UR; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten a la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la

infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

La expresión conceptual de las infracciones contenida en los incisos anteriores, no tiene carácter exhaustivo sino meramente enunciativo. La Administración, de conformidad con lo establecido en el inciso primero de este artículo, podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que, a su juicio, sea constitutiva de infracción.

ARTICULO 19º. Infracciones. Prescripción. Reincidencia.

Los plazos de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones cometidas serán:

A) Seis meses, para las infracciones leves.

B) Tres años, para las infracciones graves.

C) Cinco años, para las infracciones muy graves.

A los efectos de aplicación del régimen disciplinario o sancionatorio, se entenderá incurso en reincidencia el infractor que acumule tres infracciones de un mismo tipo, (leves, graves o muy graves) dentro del período de prescripción correspondiente.

Para el cómputo del período de prescripción de infracciones y si existe una del mismo tipo, previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el período de prescripción de ésta, a efectos de reincidencia.

La reincidencia en infracciones de carácter muy grave dará lugar, en todo caso, a la pérdida definitiva de la concesión, permiso o autorización, sin perjuicio de que esta sanción pueda imponerse por la sola gravedad de una infracción, ni de otras responsabilidades de tipo económico o penal en que se pudiera haber incurrido.

ARTICULO 20º. Sanciones. Régimen.

Para la aplicación de sanciones de mayor o menos gravedad, dentro de un grado determinado, la Autoridad Portuaria tendrá especialmente en cuenta la posible habitualidad del infractor.

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la Autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

En el caso de sanciones que comporten la suspensión de actividades, inhabilitación o pérdida de concesión, autorización o permiso, la Autoridad competente impedirá el ingreso del sancionado al recinto portuario, durante el tiempo en que la sanción esté vigente.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al posible infractor del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Autoridad Portuaria tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividad portuarias, la seguridad y el tráfico marítimos, la prevención de la contaminación del medio ambiente y, en general las que afecten a la correcta prestación de servicios portuarios.

En el caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el presunto infractor deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de que la Administración Portuaria inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el afectado, hasta la del efectivo pago por la administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

ARTICULO 21º. Sanciones. Régimen de recursos. Depósitos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones en la prestación de servicios portuarios, cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317 de la Constitución de la República.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio del recurso a que tenga derecho el sancionado. Cuando las sanciones sean de tipo pecuniario, su importe se depositará en la Administración Portuaria, hasta tanto se resuelva el recurso.

Los depósitos referidos en el inciso anterior, podrán hacerse en las mismas modalidades aceptadas para la prestación de garantías y devueltos, en su caso, en igual forma.

En todo caso, la Administración Portuaria podrá disponer de la garantía o garantías puestas a su disposición por los infractores, en los términos que se establezcan en el reglamento de operaciones portuarias y sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 22º. Sanciones aplicables.

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso tercero de la Ley 16.246 y los criterios anteriores, el reglamento específico y los contratos respectivos establecerán sanciones de distinta magnitud, dentro de cada grado, con los siguientes límites:

A) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad de la o las personas físicas o jurídicas causantes directos de daño, por un plazo máximo de siete (7) días.

B) Para las infracciones graves, multas entre quinientas (500) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas de daños por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo.

C) Para las infracciones muy graves, multas entre mil (1.000) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas de daño y la inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, por un período entre seis meses y cinco años.

En casos de especial gravedad o reincidencia en este grado, previo informe de la Autoridad Portuaria, el Poder Ejecutivo podrá llegar a imponer la suspensión de la actividad de las personas físicas o jurídicas causantes directas de daños o inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en forma definitiva, para alguna o todas las actividades y servicios portuarios, pudiendo alcanzar tanto a las empresas, como a los integrantes de sus directorios e incluso a sus accionistas o integrantes del capital.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'J. P. P.' followed by a horizontal line. Below this, there is a vertical line that extends downwards, and a second horizontal line that intersects it, forming a rectangular shape. This likely represents a signature and an official stamp or seal.